

de Gibraltar, mediante Orden de 3 de abril de 1976, estableciéndose en su base segunda que los beneficios que podrían concederse serán los señalados en la base undécima del artículo 6.º del citado Decreto 669/1974, así como los específicos aplicables al Área del Campo de Gibraltar.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes que se señalaba en la base cuarta de la mencionada Orden, solamente se ha presentado la correspondiente petición por la Sociedad «Compañía Siderúrgica del Campo de Gibraltar, S. A.», que ha sido examinada e informada favorablemente por este Ministerio por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aceptada la solicitud presentada por la Sociedad «Compañía Siderúrgica del Campo de Gibraltar, S. A.», al concurso convocado por Orden de este Ministerio de 3 de abril de 1976 para la instalación de una planta siderúrgica no integral, de acero no especial, en el Área del Campo de Gibraltar.

Segundo.—Además de los beneficios previstos en la base undécima del artículo 6.º del Decreto 669/1974, para las Empresas que se acojan al régimen de concierto, «Compañía Siderúrgica del Campo de Gibraltar, S. A.», gozará de los siguientes beneficios previstos para las Empresas que se instalen en el Área del Campo de Gibraltar.

a) Subvención del 20 por 100 de las inversiones realizadas.  
b) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento de la planta industrial.

Tercero.—La efectividad de los beneficios mencionados queda supeditada a que «Compañía Siderúrgica del Campo de Gibraltar, S. A.», suscriba con la Administración la correspondiente acta de concierto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de mayo de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**10072** *DECRETO 1157/1976, de 8 de abril, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Roentgen Ibéricas, S. A.», por Decreto 2865/1973, de 26 de octubre, en el sentido de establecer una correcta partida arancelaria.*

La firma «Construcciones Roentgen Ibéricas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto dos mil ochocientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de octubre («Boletín Oficial del Estado» del catorce de noviembre), para la importación de discos de wolframio y molibdeno y la exportación de tubos para rayos X, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de establecer la correcta partida arancelaria para los discos de wolframio.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de octubre y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Roentgen Ibéricas, S. A.», con domicilio en Cerdeña, ciento setenta, Barcelona, por Decreto dos mil ochocientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de octubre, en el sentido de que la correcta partida arancelaria para los discos de wolframio a importar es la 90.20.41.

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ochocientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de octubre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**10073**

*DECRETO 1158/1976, de 8 de abril, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aushon, S. L.», por Decreto 157/1972, de 13 de enero, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Aushon, Sociedad Anónima».*

La firma «Aushon, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero («Boletín Oficial del Estado» del uno de febrero), mil quinientos sesenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio («Boletín Oficial del Estado» del 20), y tres mil setecientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres), para la importación de chatarra de aluminio y la exportación de lingotes y granalla de aluminio y ferroaluminio, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Aushon, S. A.».

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Aushon, S. L.», con domicilio en Icaztegueta (Guipúzcoa), carretera de Madrid-Irun, por Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de trece de enero y ampliaciones posteriores, en el sentido de que su denominación social sea «Aushon S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y dos de trece de enero, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**10074**

*DECRETO 1159/1976, de 8 de abril, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Generales de Ferrería, S. A.» (MAGEFESA), por Decreto 699/1971, de 11 de marzo, y ampliaciones posteriores, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Agrupación Comercial Magefesa».*

La firma «Manufacturas Generales de Ferrería, S. A.» (MAGEFESA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto ochocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo («Boletín Oficial del Estado» del treinta de abril, modificado por los dos mil novecientos treinta/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del siete de diciembre); tres mil ciento tres/mil novecientos setenta y dos, de diecinueve de octubre («Boletín Oficial del Estado» del quince de noviembre), y seiscientos ochenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de marzo («Boletín Oficial del Estado» del diez de abril), para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversas materias primas y la exportación de ollas y baterías de cocina, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de cambiar su denominación social por la de «Agrupación Comercial Magefesa».

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Generales de Ferrería, S. A.» (MAGEFESA), con domicilio en Dertio (Vizcaya), por Decreto ochocientos noventa y seis/mil novecientos

setenta y uno, de once de marzo y modificaciones posteriores, en el sentido de sustituir su denominación social por la de «Agrupación Comercial Magefesa», con sede en Vitoria (Alava), calle Lope de Larrea, cuatro.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto ochocientos noventa y seis/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**10075** *DECRETO 1160/1976, de 8 de abril, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», por Decreto 368/1965, de 18 de febrero, y ampliaciones posteriores, en el sentido de rectificar las dimensiones de la palanquilla a importar.*

La firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero («Boletín Oficial del Estado» del tres de marzo), ampliado por los Decretos setecientos sesenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril («Boletín Oficial del Estado» del diecisiete), dos mil setecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de dos de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), dos mil trescientos dos/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco de septiembre), tres mil ciento cincuenta/mil novecientos sesenta y ocho, de doce de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco) y novecientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de marzo («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve de abril), para la importación de diversas materias primas y la exportación de alambres de acero, grises, fermachine, cables, trenzas y otras manufacturas, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de rectificar las dimensiones de la palanquilla a importar.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Recoletos, veinte,

por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero y ampliaciones posteriores, en el sentido de que la palanquilla de acero especial sin aleación a importar sea de aproximadamente nueve metros de longitud y cien por cien milímetros de sección cuadrada.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables, como los restantes extremos del Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

**10076** *ORDEN de 6 de mayo de 1976 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Manufacturas del Vestido, S. A.», y «Quirós, Sociedad Anónima», para la importación de diversas materias textiles y otras y exportaciones de prendas de vestir para señora, caballero y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las firmas «Manufacturas del Vestido, Sociedad Anónima» y «Quirós, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que le fue autorizado por Decreto 1322/1966, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1966), y prorrogado hasta el 13 de abril de 1976,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir del día 13 de abril de 1976 el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a las firmas «Manufacturas del Vestido, S. A.», y «Quirós, S. A.», por Decreto 1322/1966, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1966), y prorrogado hasta el 13 de abril de 1976 para la importación de diversas materias textiles y otras y exportaciones de prendas de vestir para señora, caballero y niño.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Don Augusto Méndez de Lugo y López de Ayala, Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 90/1975 se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», contra don Cristóbal Reina Reina, en reclamación de un crédito hipotecario, del que se adeuda la cantidad de 3.482.718 pesetas, intereses legales y costas, y en cuyo procedimiento, por providencia de este día, se ha acordado sacar a subasta, por primera vez, término de veinte días, y sirviendo

de tipo el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y bajo las condiciones que después se dirán, la siguiente finca:

«Olivar, en secano e indivisible, al sitio de Los Arenales, término de Aguilar de la Frontera. Tiene superficie de ochenta y una áreas setenta y dos centiáreas. Dentro de esta finca y lindando con terrenos de la misma por sus puntos cardinales, existen hoy tres naves cubiertas de seiscientos metros cuadrados cada una de ellas, dedicadas a explotación avícola, con sus correspondientes instalaciones y servicios, una casa de labor de ciento veinte metros cuadrados y un chalet de ochenta metros cuadrados, todo ello electrificado y con agua corriente. Linda la total finca: Norte, de Concepción Toro; Sur, de Teodora Paniagua Valle; Este, camino de Aguilar de Puente Genil; Oeste, de don Francisco Reina Reina.»

Dicha finca y sus pertenencias se sacan a la venta por un todo y por el tipo de cinco millones de pesetas.

Se señala para que tenga lugar el acto del remate el próximo día 30 de junio, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 del tipo de remate.

2.º No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

3.º Los autos y la certificación del Registro, comprensiva de las inscripciones de dominio y de derechos reales sobre la finca están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las car-